

# FAQ CONCAEL

FAQSCONCAEL\_04.05.2015\_V1

En el presente documento pueden encontrar las respuestas a las preguntas más frecuentes sobre el Registro Electrónico CONCAEL y sobre la Base de Datos CONCAEL.

Para mayor facilidad de búsqueda, las preguntas y sus respuestas se han estructurado en tres grandes bloques:

BLOQUE A, referido a las diferencias más importantes entre el Registro Electrónico CONCAEL y la Base de Datos CONCAEL.

BLOQUE B, que contiene preguntas solamente sobre el Registro Electrónico CONCAEL.

Bloque C, referido exclusivamente a la Base de Datos CONCAEL.

Si no encuentran en este documento solución y respuesta a su incidencia, pueden dirigirse por escrito a:

Si la incidencia es de tipo informático: [oveell@minhap.es](mailto:oveell@minhap.es)

Si la incidencia es de procedimiento: [concael@correo.gob.es](mailto:concael@correo.gob.es)

## **BLOQUE A: diferencias entre el Registro Electrónico CONCAEL y la Base de Datos CONCAEL**

- 1. Distinción entre el Registro CONCAEL y la Base de Datos CONCAEL**
- 2. Cuestiones relacionadas con la inscripción en el Registro CONCAEL**
- 3. Cuestiones relacionadas con la inscripción en la Base de Datos CONCAEL**
- 4. Validación por parte del interventor**

\*\*\*\*\*

### **1. ¿Qué diferencia existe entre el Registro CONCAEL y la Base de Datos CONCAEL?**

El Registro CONCAEL es un registro público administrativo creado por el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico ( artículo 55) que depende de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. El Registro CONCAEL contendrá los convenios suscritos entre Comunidades Autónomas y Entidades Locales que impliquen obligaciones financieras o compromisos de pago a cargo de las Comunidades Autónomas, y que cuenten expresamente con la cláusula de garantía del artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

La Base de Datos CONCAEL es un repertorio electrónico administrativo con efectos únicamente informativos. Esta base de datos depende de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas CONCAEL y recogerá , los convenios suscritos entre Comunidades Autónomas y Entidades Locales que impliquen obligaciones financieras o compromisos de pago a cargo de las Comunidades Autónomas, y que no incluyan la cláusula de garantía del artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril. La Base de Datos CONCAEL recogerá también el resto de figuras jurídicas, distintas de los convenios, que impliquen obligaciones financieras o compromisos de pago a cargo de las Comunidades Autónomas, tengan o no la cláusula de garantía del artículo 57 bis. La remisión de los citados convenios y resto de figuras jurídicas por las Entidades Locales será potestativa.

**2. ¿Cuáles son las consecuencias de la inscripción en el Registro CONCAEL y cuáles las de la inscripción en la Base de Datos CONCAEL? ¿Existen diferencias?**

Existen diferencias en cuanto a las consecuencias derivadas de la inscripción de un documento en el Registro CONCAEL o en la Base de Datos CONCAEL. Las consecuencias asociadas a la inscripción en el Registro CONCAEL son las que contempla el Real Decreto - Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, mediante el cual se crea el Registro CONCAEL (art 55). De este modo, y de acuerdo con el artículo 55.3 II del Real Decreto - Ley 17/2014, de 26 de diciembre, la falta de inscripción y validación del convenio en el Registro CONCAEL será causa de resolución del mismo y las obligaciones pendientes de pago derivadas del citado convenio no podrán satisfacerse de acuerdo con el procedimiento de retención de recursos previsto en la sección 3ª del capítulo III del título II del Real Decreto Ley 17/2014.

La inscripción de convenios u otras figuras jurídicas en la Base de Datos CONCAEL, por el contrario, tiene efectos meramente informativos y carece de los efectos señalados anteriormente previstos para el Registro en el artículo 55.3. del Real Decreto Ley 17/2014.

Por otro lado, mientras que la inscripción en el Registro CONCAEL de los convenios que reúnan las condiciones descritas anteriormente es una obligación legal contemplada en el artículo 55.3 del Real Decreto-Ley 17/2014, que debe cumplirse en los plazos previstos en este texto legal, la inscripción en la Base de Datos CONCAEL tiene carácter facultativo.

**3. ¿Es posible grabar un mismo documento en el Registro CONCAEL y en la Base de Datos CONCAEL?**

No, no es posible. La aplicación informática no permite grabar un mismo documento al mismo tiempo en el Registro CONCAEL y en la Base de Datos CONCAEL.

El Registro CONCAEL y la Base de Datos CONCAEL se presentan en una única pantalla (o interfaz), y según los campos que se vayan rellenando, y según las elecciones que se vayan haciendo en los distintos desplegados que

presenta la aplicación, el documento será guardado automáticamente en el Registro CONCAEL o en la Base CONCAEL.

De este modo, tal y como se describe en el Manual de usuario, cuando se elige el tipo de figura jurídica, si se seleccionaran las opciones de contrato programa, resolución subvención u otros, el documento se grabaría en la Base de Datos. Si se eligiera la opción convenio, y se señalara, más adelante en la aplicación, que tiene la cláusula de garantía del artículo 57 bis de la Ley 7/1985 , el documento quedaría registrado en el Registro. Si se señalara la opción de convenio, pero se indicara que no tiene cláusula de garantía del artículo 57 bis de la Ley 7/1985, el documento también se guardaría en la Base.

#### **4. ¿Cuándo debe validar el interventor un registro? ¿Qué ocurre si después de validar un documento se modifica?**

El interventor siempre deberá validar el documento registrado, tanto en el registro CONCAEL como en la Base de Datos CONCAEL, mediante firma electrónica reconocida.

Cuando se produce una modificación en un registro validado por el interventor, la aplicación lanza un mensaje advirtiendo de la necesidad de validar de nuevo el registro modificado.

Igualmente, cuando se modifica un documento ya validado, de forma que pase del Registro a la Base, o de la Base al Registro, el interventor deberá validar otra vez el documento modificado.

## **BLOQUE B: cuestiones referidas solo al Registro Electrónico CONCAEL**

1. **¿Es necesario colgar el PDF de los convenios?**
2. **¿En qué formato se introducen las aportaciones económicas?**
3. **¿Cuál es el plazo de inscripción de los convenios?**
4. **¿Qué convenios se inscriben? ¿Qué ocurre si algún convenio ya inscrito tiene adendas, renovaciones o modificaciones?**
5. **¿Pueden inscribirse convenios con una fecha de suscripción posterior a la entrada en vigor?**
6. **¿De qué manera se inscriben las adendas?**
7. **¿Son objeto de inscripción los Convenios que no conllevan una aportación económica?**
8. **En relación a la cláusula de garantía de retención de recursos del sistema de financiación prevista en el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 5 de abril, ¿debe aparecer de forma expresa la citada cláusula en el convenio para su inscripción? ¿Si no aparece, no debemos inscribir el Convenio?**

\*\*\*\*\*

### **1. ¿Es necesario colgar el PDF de los convenios?**

Sí, es necesario colgar el PDF de los convenios. Podrá incorporarse, siempre en formato PDF, bien el texto firmado, bien el texto publicado en el BOE o en el Diario Oficial.

### **2. ¿En qué formato se introducen las aportaciones económicas?**

Admite números con dos decimales, en caso de que haya más decimales, habrá que redondear a dos. Los separadores de miles se quitan automáticamente al guardar importe. Ejemplos formatos admitidos: 12345,67 y 1.312.345,67.

### **3. ¿Cuál es el plazo de inscripción de los convenios?**

Para los convenios que estuvieran vigentes a la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 17/2014 (31 de diciembre de 2014), hay un plazo de 6 meses en el caso de convenios relativos al gasto social, y de 9 meses para el resto. Dicha cuestión se recoge en la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 17/2014.

Para los convenios que no se encuentran aún vigentes a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Ley 17/2014, el artículo 55.3 de dicho Real Decreto Ley señala que el interventor aportará el texto del convenio y solicitará la inscripción en el plazo de 15 días desde que ocurra el hecho inscribible.

**4. ¿Qué convenios se inscriben? ¿Qué ocurre si algún convenio ya inscrito tiene adendas, renovaciones o modificaciones?**

En el Registro CONCAEL deberán inscribirse únicamente los convenios que impliquen obligaciones financieras o compromisos de pago a cargo de las CCAA, de acuerdo con el artículo 57 bis de la LRBRL.

Si algún convenio ya inscrito tuviera adendas, renovaciones o modificaciones, dichas adendas, renovaciones o modificaciones deberán ser tratadas como documentos nuevos, esto es, hay que registrarlas de manera independiente en el Registro; así obtendrán un número identificador diferente.

En estos casos se adjuntará el PDF del convenio “de partida” como “documento anexo ya que el texto a introducir en ese registro nuevo es el de la adenda, renovación o modificación.

**5. ¿Pueden inscribirse convenios con una fecha de suscripción posterior a la entrada en vigor?**

La plataforma no acepta que se inscriba una entrada en vigor anterior a la fecha de suscripción porque jurídicamente no es posible que un convenio entre en vigor antes de que se firme. El convenio entrará en vigor el mismo día en que se suscribe en cualquier caso. Otra cosa es que se abonen cantidades (por ejemplo) por servicios prestados con anterioridad (que no es sinónimo de que el convenio pueda entrar en vigor antes de su suscripción). En este sentido, pueden poner la misma fecha para la entrada en vigor que para la firma.

**6. ¿De qué manera se inscriben los convenios ya vigentes que cuenten con adendas posteriores?**

Se inscribe el convenio de origen y la última adenda vigente como si se trataran de textos diferentes. Cuando se introduzca la adenda, deberá señalarse en

observaciones la fecha y título del convenio de origen, así como su número de registro.

**7. ¿Son objeto de inscripción los convenios que no conllevan una aportación económica?**

No, sólo los convenios con aportación económica.

**8. La cláusula de garantía de retención de recursos del sistema de financiación prevista en el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 5 de abril, ¿debe aparecer citada de forma expresa en el convenio para su inscripción? ¿Si no aparece, se debe inscribir el Convenio?**

Sí, debe aparecer citada. Si no aparece en el texto del convenio, este deberá modificarse de forma que recoja dicha cláusula, en cumplimiento del artículo 57 bis de la Ley 7/1985, LRBRL y de la DA 9 de la LRSAL. Una vez modificado el convenio (o adenda) se procederá a su inscripción.

No obstante, los convenios suscritos entre Comunidades Autónomas y Entidades Locales que impliquen obligaciones financieras o compromisos de pago a cargo de las Comunidades Autónomas, y que no incluyan la cláusula de garantía del artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrán ser objeto de inscripción con efecto únicamente informativos, en la Base de Datos CONCAEL.

## **BLOQUE C: cuestiones referidas solo a la Base de Datos CONCAEL**

### **1. ¿Qué documentos pueden inscribirse en la Base de Datos CONCAEL?**

¿Qué ocurre si algún documento ya inscrito tiene adendas, renovaciones o modificaciones

### **2. ¿Es necesario colgar el PDF de los documentos?**

### **3. ¿En qué formato se introducen las aportaciones económicas?**

### **4. ¿Cuál es el plazo de inscripción de documentos en la Base de Datos CONCAEL?**

### **5. ¿Son objeto de inscripción los convenios u otras figuras jurídicas, que no conlleven una aportación económica?**

### **6. ¿De qué manera se cumplimentan los campos obligatorios de la aplicación informática relativos a las fechas del documento?**

### **1. ¿Qué documentos pueden inscribirse en la Base de Datos CONCAEL?**

En la Base de Datos CONCAEL se pueden inscribir, con efecto únicamente informativo, los convenios suscritos entre Comunidades Autónomas y Entidades Locales que impliquen obligaciones financieras o compromisos de pago a cargo de las Comunidades Autónomas, y que no incluyan la cláusula de garantía del artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril. También pueden inscribirse el resto de figuras jurídicas, distintas de los convenios, que impliquen obligaciones financieras o compromisos de pago a cargo de las Comunidades Autónomas, tengan o no la cláusula de garantía del artículo 57 bis, como por ejemplo, contratos programa o resoluciones de concesión de subvención u otras figuras. En este sentido, la aplicación informática tiene un desplegable en el cual se pueden elegir las siguientes opciones: Contrato programa, resolución subvención, Otros.

Si alguno de estos documentos ya inscrito tuviera adendas, renovaciones o modificaciones, dichas adendas, renovaciones o modificaciones deberán ser tratadas como documentos nuevos, esto es, hay que registrarlas de manera independiente en la Base; así obtendrán un número identificador diferente.

En estos casos se adjuntará el PDF del documento “de partida” como “documento anexo ya que el texto a introducir en ese registro nuevo es el de la adenda, renovación o modificación.

**2. ¿Es necesario colgar el PDF de los documentos?**

Sí, es necesario colgar el PDF de los documentos que se inscriban bien el texto del BOE (o Diario Oficial), bien el texto firmado.

**3. ¿En qué formato se introducen las aportaciones económicas?**

Al igual que sucede con el Registro CONCAEL, admite números con dos decimales, siendo necesario redondear en caso de que haya más decimales. Los separadores de miles se quitan automáticamente al guardar importe. Ejemplos formatos admitidos 12345,67 y 1.312.345,67.

**4. ¿Cuál es el plazo de inscripción de documentos en la Base de Datos CONCAEL?**

Al tratarse de una inscripción facultativa, no existe un plazo predeterminado legalmente.

**5. ¿Son objeto de inscripción los convenios u otras figuras jurídicas, que no conlleven una aportación económica?**

No, sólo los convenios u otras figuras jurídicas con aportación económica.

**6. ¿De qué manera se cumplimentan los campos obligatorios de la aplicación informática relativos a las fechas del documento?**

Hay que distinguir el tipo de figura jurídica que se inscribe:

Para las figuras jurídicas de convenio y contrato programa, la consignación de fechas se hará siguiendo las siguientes instrucciones:

En *Fecha suscripción* se indicará la fecha exacta en la que el documento fue suscrito o firmado.

En *Fecha entrada en vigor*, la fecha en la que se empieza a aplicar el documento, esto es, la fecha de inicio de vigencia del documento suscrito.

En *Fecha extinción*, la fecha de fin de vigencia, el último día en el que el documento está vigente. Si la vigencia fuera ilimitada, habría que marcar solo la casilla de *Indefinido*.

Por lo que respecta a *Prórroga tácita*, en el desplegable se marcará *Si* o *No*, según esté previsto o no en el texto del documento la posibilidad o no de que

sea prorrogable tácitamente. En caso de que fuera prorrogable en estas condiciones, aparecerá un desplegable para indicar el periodo de prórroga.

Para las resoluciones de subvención, en *Fecha suscripción* y *Fecha entrada en vigor* se consignará la fecha de la propia resolución. En *Fecha extinción* se elegirá la fecha límite estimada para justificar la subvención